

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 119 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA CANTERA LA FONTANA, AMPARADA CON EL TÍTULO MINERO KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO)”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la resolución N 209 de 2023, en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No.1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **119** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA CANTERA LA FONTANA, AMPARADA CON EL TÍTULO MINERO KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO)”

No.157 de 2021, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No.00036 del 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente 2209-312 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las actividades realizadas por el señor **JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía **70.127.642**, en la **CANTERA LA FONTANA**, amparada con el título minero KDD-15261, se evidencia que es procedente efectuar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente a la anualidad 2023, de acuerdo a la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, modificada por la Resolución No.000359 de 2018, para los instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por esta Corporación, tales como licencia ambiental (PMA), para el desarrollo de sus actividades en el municipio de Tubará (Atlántico), mediante la Resolución No.379 de 2015, modificada por las Resoluciones No.721 de 2015 y No.066 de 2018.

Que la Resolución No.00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, señala en su artículo 5° los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la sociedad **JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL**, identificado con **CC 70.127.642**, puede encuadrarse como usuario de IMPACTO ALTO, según lo consignado en la Resolución No.379 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 119 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA CANTERA LA FONTANA, AMPARADA CON EL TÍTULO MINERO KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO)”

Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que la Tabla N° 48, 49 y 50 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021, establecen los costos totales de seguimiento ambiental de cada uno de los instrumentos que maneja la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que no obstante lo anterior, mediante el Auto No.1067 de 2017, esta Entidad procedió a reliquidar el valor del cobro de evaluación ambiental para la licencia ambiental (PMA) y el permiso de emisiones atmosféricas otorgados al señor **JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL**, para la **CANTERA LA FONTANA**, amparada con el título minero KDD-15261, con ocasión al recurso de reposición presentado mediante el Radicado No.3443 del 27-04-2017, en contra del Auto No.377 del 05-04-2017, estableciéndose que resultaba procedente aplicar la escala tarifaria señalada en la Resolución No.1280 de 2010, como proyecto de igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV, por lo cual, se le estableció el pagar la suma total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.875.979), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación de los mencionados instrumentos para la anualidad de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente cobrar por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2023, de la licencia ambiental (PMA) otorgada a la sociedad **JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL**, para el desarrollo de sus actividades comerciales en el municipio de Tubará (Atlántico), mediante la Resolución No.379 de 2015, modificada por las Resoluciones No.721 de 2015 y No.066 de 2018, el valor que a continuación se relaciona, teniendo en cuenta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), con el incremento del porcentaje del IPC correspondiente:

Valor proyecto	Vigencia	Valor
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	2023	\$7.952.509

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: **119** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA CANTERA LA FONTANA, AMPARADA CON EL TÍTULO MINERO KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO)”

Que así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de todos los instrumentos de control y manejo ambiental otorgados y aprobados por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo de las actividades comerciales del señor **JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL**, para la **CANTERA LA FONTANA**, amparada con el título minero KDD-15261, para la anualidad mencionada 2023, corresponde a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$7.952.509)**.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR al señor **JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía **70.127.642**, cancelar en favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, la suma correspondiente a **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$7.952.509)** por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2023, para la licencia ambiental (PMA), otorgada por esta Corporación para el desarrollo de sus actividades comerciales en la **CANTERA LA FONTANA**, amparada con el título minero KDD-15261, en el municipio de Tubará (Atlántico), mediante la Resolución No.379 de 2015, modificada por las Resoluciones No.721 de 2015 y No.066 de 2018; de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro o factura, que para tal efecto se le envíe.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro o factura, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL**, identificado con la cedula de ciudadanía **70.127.642**, de acuerdo con lo señalado en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 119 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, PARA LA LICENCIA AMBIENTAL Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., PARA LA OPERACIÓN DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA CANTERA LA FONTANA, AMPARADA CON EL TÍTULO MINERO KDD-15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ (ATLÁNTICO)”

Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL o quien haga sus veces, deberá informar al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**, para surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

29 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

Exp: 2209-312

ELABORÓ: *Julissa Nuñez - Abogada, contratista*
SUPERVISÓ: *Constanza Campo - Profesional Especializado*
REVISÓ: *María José Mojica - Asesora de dirección*